

CONTENIDO

	Pág N°
PODER EJECUTIVO	
Decretos.....	2
Acuerdos.....	2
DOCUMENTOS VARIOS	6
PODER JUDICIAL	
Avisos.....	9
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Acuerdos.....	10
Edictos.....	11
Avisos.....	12
CONTRATACION ADMINISTRATIVA	12
REGLAMENTOS	17
REMATES	18
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	19
REGIMEN MUNICIPAL	35
AVISOS	35
NOTIFICACIONES	40

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 31974-MTSS-J

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y GRACIA

En uso de las potestades que les confieren los incisos 3), 18) y 20) del artículo 140, de la Constitución Política y 25, 27 y 28 de la Ley General de la Administración Pública, y en ejecución del mandato contenido en el artículo 4° de la Ley sobre "Tarjeta de identidad para los costarricenses mayores de doce años y menores de dieciocho", N° 7688 de seis de agosto de mil novecientos noventa y siete, y

Considerando:

1°—Que mediante Decreto Ejecutivo N° 26895-MTSS-J de fecha 6 de marzo de 1998, publicado en *La Gaceta* N° 93 del 15 de mayo de ese mismo año, se emitió el "Reglamento a la Ley N° 7688 sobre Tarjeta de Identidad para los costarricenses mayores de doce años y menores de dieciocho".

2°—Que en dicho Reglamento no se contempló disposición alguna relacionada con la vigencia que tendrá la Tarjeta de Identidad de Menores.

3°—Que el Tribunal Supremo de Elecciones en la sesión N° 49-2003, celebrada el 24 de abril del 2003, dispuso que se realizaran los trámites pertinentes con el fin de que se ejecutaran los ajustes necesarios al sistema mediante el cual se expide este documento, con el fin de que el periodo de vigencia de la Tarjeta de Identidad de Menores se extienda desde su expedición hasta que el menor adquiera la mayoría de edad o sea los 18 años. **Por tanto:**

DECRETAN:

Artículo 1°—Modifíquese el artículo 9° del Decreto Ejecutivo N° 26895-MTSS-J, Reglamento a la Ley N° 7688 sobre Tarjeta de Identidad para los costarricenses mayores de doce años y menores de dieciocho, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente forma:

"Artículo 9°—**Contenido y vigencia de la Tarjeta.** La información que contengan las tarjetas de identificación será aquélla que, a juicio del Tribunal, resulte necesaria para identificar plenamente a su portador; sin embargo, en dichas tarjetas se consignará al menos lo siguiente:

- a) Número de identificación del portador, que corresponderá a la inscripción de su nacimiento y se compondrá de tres partes, provincia, tomo y asiento.
- b) Nombre y apellidos legales del portador, y si fuere conocido con nombres y apellidos diferentes, se hará constar así.
- c) Sexo.
- d) Lugar y fecha de nacimiento.
- e) Nombre y apellidos del padre y de la madre del portador.
- f) Fotografía del portador.
- g) Domicilio.

El plazo de vigencia de la tarjeta de identificación será desde su expedición y hasta la fecha en que el menor cumpla la mayoría de edad o contraiga matrimonio. Transcurrido este plazo se considerará vencida y caduca para todo efecto legal.

En cualquier momento podrá solicitarse la reposición de la tarjeta, ya sea por extravío, deterioro o cambio sustancial en la información de los datos consignados en ésta".

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintiocho días del mes de julio del dos mil cuatro.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Ovidio Pacheco Salazar y la Ministra de Justicia y Gracia, Patricia Vega Herrera.—1 vez.—(O. C. N° 3573-2004).—C-18115.—(D31974-68672).

N° 31978-MEP-MINAE-S-TUR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
LA MINISTRA DE SALUD, EL MINISTRO DEL AMBIENTE
Y ENERGÍA, EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Y EL MINISTRO DE TURISMO

En uso de las facultades que les confiere el artículo 140, incisos 3) y 18) de la Constitución Política, y

Considerando:

I.—Que por Decreto Ejecutivo N° 25636-MINAE-S del 31 de octubre de 1996, publicado en el Diario Oficial, el jueves 28 de noviembre de 1996, se le dio fundamento legal al Programa Bandera Azul Ecológica (PBAE) y mediante el Decreto Ejecutivo N° 27010-MINAE-S del 21 de abril de 1998, publicado el jueves 4 de junio de 1998, se modificó el Decreto original con el objetivo de introducir la gradación de las estrellas o categorías "A", "AA" y "AAA", en el incentivo Bandera Azul Ecológica, los cuales fueron derogados por el decreto ejecutivo número 31610-S-MINAE-TUR, del 22 de enero del 2004.

II.—Que mediante el Decreto Ejecutivo número 31610-S-MINAE-TUR, del 22 de enero del 2004, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta*, el martes 9 de marzo del 2004, se redefinió el fundamento legal del Programa Bandera Azul Ecológica y se extendió a playas y comunidades al interior del país.

III.—Que mediante el Decreto Ejecutivo número 31648-MEP-MINAE-S-TUR, dado el 9 de febrero del 2004 y publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* del 15 de marzo del 2004, se amplió la filosofía del programa a Centros Educativos, con el propósito de generar conciencia en los estudiantes y sostenibilidad al Programa Bandera Azul Ecológica.

IV.—Que el Programa Bandera Azul Ecológica, se ha convertido en buen instrumento para incentivar la organización comunal y la excelencia higiénico-sanitaria y la protección de los recursos hídricos y naturales en general en las zonas participantes.

V.—Que el artículo 5° del Decreto Ejecutivo número 31610-S-MINAE-TUR, permite que las Instituciones miembros de la Comisión Nacional del Programa Bandera Azul Ecológica contemplen dentro de sus planes de trabajo y de igual forma asignen recursos que le darán contenido para su real ejecución.

VI.—Que debido a que los recursos siempre serán escasos, se hace necesario utilizar la estructura administrativa del Programa Bandera Azul Ecológica, para que sirva de facilitador para trasladar recursos logísticos del sector privado hacia los comités locales del PBAE participantes. **Por tanto:**

DECRETAN:

Artículo 1°—Declarar de interés público y nacional las actividades que realiza el Programa Bandera Azul Ecológica.

Artículo 2°—Las dependencias del sector público y privado, dentro del marco legal respectivo, podrán contribuir en la medida de sus posibilidades jurídicas y materiales, y sin perjuicio del cumplimiento de sus propios objetivos, en todas aquellas actividades que se desarrollen para el fortalecimiento y desarrollo del Programa Bandera Azul Ecológica.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los dieciséis días del mes de junio del dos mil cuatro.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—La Ministra de María del Rocío Sáenz Madrigal; el Ministro del Ambiente y Energía, Carlos Manuel Rodríguez Echandi; el Ministro de Educación Pública, Manuel Antonio Bolaños Salas y el Ministro de Turismo, Rodrigo Castro Fonseca.—1 vez.—(D31978-68663).

ACUERDOS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

N° 162-RE.—San José, 17 de mayo del 2004

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Con fundamento en el artículo 140, incisos 3), 8), 12), 20), artículo 146 de la Constitución Política, y artículo 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos (Reglamento de Viáticos) de la Contraloría General de la República.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Autorizar al señor Carlos Manuel Echeverría, cédula de identidad N° 1-407-938, Director de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, para que viaje como Embajador en Misión Oficial a Nicaragua, a participar en el taller binacional Nicaragua-Costa Rica, que el Proyecto PROCUENCA San Juan realizará del 29 de mayo al 5 de junio de 2004, en Nicaragua, con el objetivo de definir los procesos metodológicos que permitan la actualización del Análisis de Diagnóstico Transfronterizo (ADT) e identificar los elementos claves del Programa Estratégico de Acción (PEA) final de PROCUENCA San Juan.

Artículo 2°—Los gastos de transporte, alojamiento y alimentación serán cubiertos por el Proyecto PROCUENCA.

Artículo 3°—Rige del 3 y hasta el 5 de junio del 2004.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Roberto Tovar Faja.—1 vez.—(Solicitud N° 34903).—C-7720.—(68462).